

AUTO No. 01252

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2002ER40120 de noviembre 5 de 2002**, el Director del Comité de prevención de Emergencias del Colegio Eucarístico Villa Guadalupe, el señor Jorge Florido, solicita autorización para la intervención forestal de Cinco (5) árboles, de los cuales tres (3) requieren poda y dos (2) tala, por considerar que estos representan un alto riesgo de caída.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el Informe **Técnico SAS No. 8281 de 18 de noviembre de 2002**, previa visita realizada el 14 de noviembre de 2002 en la **calle 170 No. 36 - 32** de Bogotá, el cual considera técnicamente viable *“la tala de cinco (5) pinos. Lo anterior debido al grado de inclinación que dichos árboles presentan”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, por medio de la siembra de diez (10) árboles en las zonas verdes del Colegio.

Que mediante **Radicado No. 2002ER41792 de noviembre 19 de 2002**, el Director del Comité de prevención de Emergencias del Colegio Eucarístico Villa Guadalupe,

AUTO No. 01252

el señor Jorge Florido, solicita autorización para la intervención forestal de cinco (5) árboles.

Que conforme a los antecedentes administrativos que reposan en el expediente DM-03-2002-1579, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente, con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio al respectivo trámite administrativo.

Que mediante **Resolución N° 0095 de 22 de enero de 2003**, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, ordenó autorizar al representante legal del **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cinco (5) pinos, ubicados en la **Calle 170 No. 36 - 32** de la ciudad de Bogotá de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 8281 de 18 de noviembre de 2002.

Que igualmente, en el precitado Acto Administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala con la siembra, reposición y mantenimiento de cinco (5) árboles, para lo cual deberá dirigirse al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, el cual liquidará el valor a pagar.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 5 de febrero de 2003 a la señora **Carmen del Socorro Suarez Leal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.621.162 de Sabanagrande (Atlántico), , en calidad de rectora y representante legal de la institución educativa **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento en la **Calle 170 No. 36 - 32** el día 4 de marzo de 2003 emitiendo para el efecto **Concepto Técnico SAS No. 1292 de 5 de marzo de 2003**, mediante el cual se verificó *“que aún no se ha dado cumplimiento con lo estipulado en la Resolución No. 95 de 2003 en los artículos primero y cuarto”*, correspondientes a la autorización de tala de cinco (5) árboles y a lo referente a la compensación respectivamente. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003.

AUTO No. 01252

Que mediante Acta de Visita de seguimiento de Silvicultura, del día 12 de septiembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, Grupo de Tratamientos Silviculturales, emitió Concepto Técnico No. 9738 de 5 de noviembre de 2014 *“en el cual se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 95/2003 de 22/01/2003 encontrando la tala de cinco individuos de especie Pino, en cuanto a la compensación se verificó la plantación de cinco individuos de especie Jazmín del Cabo”*.

Así las cosas, se verificó, la plantación de los árboles solicitados al autorizado, de esta forma se cumplió el propósito del radicado **DAMA No 2002ER40120** del 5 de noviembre de 2002, y por consiguiente esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2002-1579**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su*

AUTO No. 01252

jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 01252

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2002-1579**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento de la compensación. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2002-1579**, proferido a favor del **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2002-1579** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Calle 170 N. 17 A - 32** de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01252

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2002-1579

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------